



Federación Colombiana de Asociaciones Equinas FEDEQUINAS

RESOLUCION 3890 DEL 29 DE MARZO DE 2017

Por medio de la cual la Junta Directiva impone un término al artículo 8 del Código Disciplinario de Fedequinas.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ASOCIACIONES EQUINAS, FEDEQUINAS

En uso de sus facultades Estatutarias y Reglamentarias

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a las facultades conferidas a la Junta Directiva de la Federación, especialmente lo señalado en el Literal q, del artículo 28 de los Estatutos de Fedequinas, la Junta Directiva tiene la facultad para expedir las reglamentaciones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Federación. Y el artículo 86 del Código Disciplinario que estableció la delegación permanente en la Junta Directiva para reformar el Código Disciplinario de la Federación.

Conforme a la decisión de Junta Directiva, en reunión del 29 de marzo de 2017, se aprobó modificar el artículo 8 del Código Disciplinario, con el fin de imponer un término y/o periodo para la imposición de la Medida Cautelar Preventiva, el cual será de 10 días contados a partir de la notificación de la apertura de la investigación disciplinaria en los casos de doping positivo, y no de forma automática con la apertura de la investigación realizada por la Secretaría General, como lo establecía anteriormente el Código.

Dado lo anterior, la Junta Directiva de FEDEQUINAS en uso de sus facultades Estatutarias y Reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo 8 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Asociaciones Equinas, de la siguiente manera:

ARTICULO 8 MEDIDA CAUTELAR PREVENTIVA: En los eventos en que exista por lo menos un indicio grave o una prueba que permita determinar que una persona ha cometido una falta disciplinaria y con el fin de evitar perjuicios futuros, en cualquier estado de la actuación, el Comité Disciplinario, mediante decisión en la que se consignen los motivos de la misma, podrá suspender automáticamente la prestación de servicios de la Federación a los disciplinados, y no podrá participar el (los) miembro (es) involucrado (s) en eventos de la Federación o sus asociaciones.



Federacion Colombiana de Asociaciones Equinas FEDEQUINAS

propiedad de los disciplinados. En los casos de doping positivo, será impuesta en los 10 días siguientes al recibo del resultado de la muestra y apertura de la investigación.

Parágrafo. El tiempo de suspensión que haya sido impuesto al disciplinado en caso de la imposición de la medida cautelar, será conmutado con el término de la sanción final.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Bogotá, 29 de marzo de 2017



JORGE HUMBERTO RESTREPO B
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA



MARIA GRACIELA RAMIREZ CABRERA
SECRETARIA GENERAL